



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo tres (3) del año dos mil veintitrés (2.023).

*Radicado: 761093110002-2019-00082-00
Auto No. 477*

*Ante la secretaría del despacho la beneficiaria de la cuota alimentaria SHINSIA ARIANNY LÓPEZ LERMA acreditó estar matriculada en el programa CURSO FUNDAMENTAL 3 y cursándolo dentro del primer periodo del año 2023 en el CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO, razón por la cual el despacho procederá a continuar con los pagos de las mesadas alimentarias hasta el mes de agosto de 2023 y por ello se **DISPONE:***

PRIMERO: Continuar con el pago de la cuota alimentaria hasta el mes de **agosto de 2023** en beneficio de la joven SHINSIA ARIANNY LÓPEZ LERMA, descuentos que se le efectúan a su progenitor GEOFREDY LOPEZ MURILLO.

SEGUNDO: Se advierte a la beneficiaria de la cuota que está en la obligación de acreditar documentalmente su condición de estudiante cada seis (6) meses y además allegar notas de cada una de las materias cursadas, como también constancia de asistencia a clases, so pena de verse precisado el despacho a terminar el proceso y cancelar el embargo sin auto que así la requiera.

Téngase en cuenta el presente proveído por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago.

Requerir a las partes para que en el término de diez (10) días presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación aplicando todos y cada uno de los pagos efectuados (Art. 446 Código General del Proceso), so pena de dar aplicación artículo 447 del CGP suspendiendo los pagos.

Enterar de esta determinación vía correo electrónico al beneficiario de la cuota y hoy demandante y demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe917a1ba31a6cce470445ff36a085405ead49845f98e86ddcbe11c6b0ce330**

Documento generado en 03/05/2023 02:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>